



**VERBAL - SIMULACIÓN  
RAD. 025-2018-00664**

Señor Juez: A su despacho el expediente de la referencia, con escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio del cual el apoderado de la parte demandante presenta corrección de la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2024.

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 93 del C.G. del P., procede el juzgado a verificar la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, la cual tiene sustento en que por error se relacionó como demandada a la señora ESTELA B. BENITES CH., siendo que esta persona, nada tiene que ver en los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas que a través de este proceso se pretenden sean anuladas por simulación y como consecuencia de ello, solicita al Despacho que se deje sin efectos el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 12 de diciembre de 2023, a través del cual se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación de la señora ESTELA B. BENITES CH; Además, señala el demandante que por error involuntario de transcripción en la pretensión 1.2. se solicitó la anulación de la escritura número 575 del 1° de marzo de 2017 de la Notaria Segunda de Montería, siendo el número correcto de la escritura el 578 del 1° de marzo de 2017.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual señala que “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” Este Despacho tendrá por corregida la demanda en el sentido que se excluirá como parte demandada a la señora ESTELA B. BENITES CH., debido a que no tiene ninguna relación con los actos jurídicos que contenidos en las escrituras públicas que con este proceso se pretenden anular y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la providencia de fecha 12 de diciembre de 2023, a través de la cual se requirió notificar a la señora ESTELA B. BENITES CH., además, se tendrá por corregido el número de la escritura pública 578 del 1° de marzo de 2017, señalada en la pretensión 1.2. de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por corregido, dentro el libelo de la demanda en el sentido de que se excluye a la demandada ESTELA B. BENITES CH y el número de la escritura pública 578 del 1° de marzo de 2017, señalada en la pretensión 1.2. de la demanda. Por lo brevemente expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior déjese sin efectos la providencia de fecha 12 de diciembre de 2023 a través de la cual se requirió notificar a ESTELA B. BENITES CH.



**TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdf9910f7a8edcfae9d68e411a11442fec3a2a89145d84c51c496a265aa1a9a**

Documento generado en 19/01/2024 04:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**